

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 07 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

RADICACIÓN NO. 2021-00297

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por apoderado judicial por **FRED ALVAREZ LOPEZ**, mayor de edad y domiciliado en Estados Unidos, en contra de **MARIA TERESA PUENTES QUIJANO**, mayor de edad y domiciliada en Yumbo.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En la demanda no se indica la dirección de correo electrónico de la testigo Floralba Santamaría Pérez, y nada se menciona al respecto. (Art. 6 Decreto 806/20)
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo establece el Art. 6 del D. 806/20.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

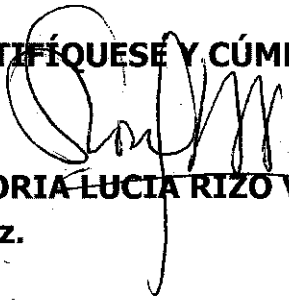
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por apoderado judicial por **FRED ALVAREZ LOPEZ**, mayor de edad y domiciliado en Estados Unidos, en contra de **MARIA TERESA PUENTES QUIJANO**, mayor de edad y domiciliada en Yumbo.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y acreditar el envío de la subsanación a la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MORENO FITZGERALD**, abogado, con T.P. No. 113.127 del C.S.J. como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

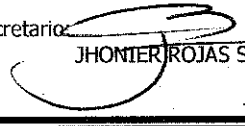
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 13 SET. 2021

El secretario:


JHONIER ROJAS SANCHEZ